

ciudadano Valentín Gomez Farías, y en su consecuencia se llamará al suplente respectivo. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

XVI. Es válida la eleccion que ha hecho el territorio de Colima en el ciudadano Longinos Banda, que entrará á desempeñar su encargo. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

XVII. Tambien lo es la que recayó en el ciudadano J. M. Berriel, por el territorio de Tlaxcala. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

La mencionada comision presentó otro dictámen, que concluyó con las siguientes proposiciones:

I. Entrarán á desempeñar su encargo los ciudadanos J. María Hernandez y José de la Bárcena, nombrados por el Estado de Durango. Hubo lugar á votar, y fueron aprobados.

II. Tambien el ciudadano Juan José Caserta, electo por el Estado de Jalisco. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

III. Entrarán tambien los ciudadanos Ambrosio Moreno, propietario, y Juan N. de la Parra, suplente del Estado de Puebla. Hubo lugar á votar, y quedaron aprobados separadamente cada uno de estos individuos.

IV. Tambien el ciudadano Joaquin Noriega, y Francisco Suarez Iriarte diputados propietarios del Estado de México. Hubo lugar á votar, y fueron aprobados.

V. El C. Luis G. Correa, por el Estado de Michoacan. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

VI. El ciudadano Manuel Enciso, por Oaxaca. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

VII. El ciudadano José María Maldonado, diputado de Chiapas. Hubo lugar á votar, y se aprobó.

En seguida la comision especial, nombrada para revisar las credenciales de los cinco señores que componen la primera comision, presentó dictámen, que concluye con el siguiente artículo: "Son válidas las elecciones de los Sres. D. Pedro Zubieta, D. Benito Juarez, D. Guadalupe Perdigon Garay, D. Manuel Buenrostro y D. Mariano Otero. Hubo lugar á votar, y fueron aprobados sucesivamente cada uno de estos señores.

El Sr. Lazo presentó la proposicion siguiente:

"Se faculta al presidente de la mesa para que nombre una comision de cinco individuos, que inmediatamente se ocupe de redactar la fórmula bajo la que deben ser juramentados los señores diputados. Fué aprobada. En consecuencia el señor presidente nombró á los Sres. Zubieta, Suarez Iriarte, Otero, Rejon y Godoy, y se suspendió la sesion. Continuó, y la comision presentó la fórmula del juramento, que con la modificacion hecha por ella misma quedó aprobada, y dice: "Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por su bien y prosperidad?—Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande." Acto continuo, se procedió á recibir el juramento de todos los señores que se hallaban presentes, comenzando por la derecha, de dos en dos; y habiendo precedido la lectura de la anterior fórmula, respondieron todos: *sí juramos*.

Conforme al reglamento interior, se procedió á la eleccion de presidente, y en segundo escrutinio resultó electo el Sr. Zubieta, que compitió con el Sr. Otero.

Para vicepresidente resultó empatada la votacion en el segundo escrutinio, por haber obtenido 38 votos el Sr. Godoy y otros tantos el Sr. Gamboa, y decidió la suerte en favor de este último.

Se preguntó por la mesa cuántos secretarios debian elegirse, y se dijo por aclamacion que cuatro, en cuya virtud se procedió á su eleccion.

Para primer secretario resultó electo en segundo escrutinio el Sr. Robredo.

Para segundo secretario resultó electo el Sr. Zapata.

Para tercer secretario quedó nombrado el Sr. Talancon.

Y para cuarto, resultó electo el Sr. Banuet.

Concluido este acto, el Sr. presidente hizo en voz alta la siguiente declaracion: "El Soberano Congreso constituyente mexicano, se declara legítimamente instalado." Y nombró á los Sres. Farías, Herrera, Rejon, Godoy, Caserta, y Robredo, para participarlo al Gobierno.

Se suspendió la sesion.

Vuelta á abrir, el presidente de la comision manifestó haber oido con agrado el Exmo. señor general encargado del Supremo Poder Ejecutivo tan plausible noticia, encargándole á aquella felicitase á su nombre al Soberano Congreso por tan fausto acontecimiento.

El Sr. Otero pidió que el Congreso señalara el dia para la apertura de las sesiones. Acto continuo el Sr. Robredo presentó la siguiente proposicion: "Se verificará el 6 de Diciembre de 1846, la apertura de las sesiones del Soberano Congreso constituyente." Sin discusion fué aprobada.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1846.

Reunidos los señores diputados, se presentó el Exmo. señor general encargado del Poder Ejecutivo, y habiendo tomado su asiento bajo el sόlio, pronunció un discurso que le fué contestado por el señor presidente del Congreso.

Habiéndose retirado aquel con la comitiva que lo acompañaba, el expresado señor presidente hizo la siguiente declaracion:

"El Congreso nacional constituyente abre sus sesiones hoy dia 6 de Diciembre de 1846."

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1846.

El Sr. García (D. R.) presentó una proposicion, que declarada de obvia resolucion, y puesta á discusion, en el curso del debate la reformó su autor en los términos siguientes:

"Pido á la Cámara se sirva nombrar directamente una comision de constitucion, que entienda en todo lo concerniente á ella, y cuyo número no pase de siete

individuos." Discutida hubo lugar á votar; y á mocion del Sr. Navarro se dividió en dos partes para su aprobacion, siendo la primera hasta la palabra "ella," y la segunda hasta "individuos;" quedando ambas aprobadas.

El señor presidente indicó la necesidad de fijar el número de señores que deben nombrarse para la expresada comision. Acto continuo el Sr. Otero presentó la siguiente proposicion:

"Esta comision se compondrá de cinco individuos, á reserva de que se aumente hasta siete, si lo pidiere la misma comision, ó lo acordare el Congreso." Fué aprobada.

El señor presidente dispuso se procediese al nombramiento de los individuos que han de formar la Comision de Constitucion. El Sr. del Rio, apoyado por otros señores, reclamó el trámite. En consecuencia se preguntó al Congreso si subsistiría, y declaró que sí. En seguida el Sr. Herrera manifestó, que seria conveniente se suspendiese la sesion, entretanto se retiraba la gran comision á postular los individuos que deben formar la especial de guerra con los Estados-Unidos, y la de recursos extraordinarios para esta guerra, en cuyo tiempo podian los señores diputados conferenciar sobre los que han de nombrar para que compongan la comision de Constitucion.

Se procedió á la eleccion de los individuos que deben componer la comision de Constitucion, y resultaron electos:

En primer lugar el Sr. Espinosa de los Monteros, por 64 votos de 82.

En segundo el Sr. Rejon, por 76 de 84.

En tercero el Sr. Otero, por 60 de 78.

En cuarto el Sr. Cardoso, por 46 de 82.

En quinto y en segundo escrutinio, compitiendo con el Sr. Iturrigarria, resultó electo el Sr. Zubieta por 42 votos de 80.

El Sr. Otero, advirtiendo que el Sr. Zubieta es actual presidente del Congreso, presentó la siguiente proposicion:

"El Sr. Zubieta podrá concurrir desde luego á los trabajos de la comision especial de Constitucion, para la cual ha sido nombrado."—Declarada de obvia resolucion, puesta á discusion y sin ella, hubo lugar á votar y se aprobó.

SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1846.

Habiéndose aprobado el acta del dia 11, se leyó la comunicacion siguiente: De la secretaría del Congreso de Oaxaca, remitiendo ejemplares impresos de la proposicion que hizo uno de sus miembros, relativa á que el Soberano Congreso adopte la Constitucion de 1824, con las reformas necesarias al bien de la República.—Repártanse los ejemplares y que se acuse recibo.

Se dió primera lectura á la primera proposicion del Sr. Talancon, que dice: "Pido al soberano Congreso se sirva decretar lo siguiente:

"I. El encargado del Supremo Poder Ejecutivo se denominará *Presidente interino de la República*, y ejercerá sus funciones con arreglo á lo prevenido en la Cons-

titucion de 1824. Se exceptúa de las facultades allí contenidas, la de ejercer revision alguna sobre la Constitucion que deba formarse.

"II. El Congreso procederá inmediatamente al nombramiento de aquel funcionario el cual nombrado, si estuviere en esta capital, se presentará á jurar el fiel desempeño de su encargo luego que sea llamado por el Congreso; y si se hallare ausente, entrará en su lugar mientras viniere, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, cuyo funcionario prestará igualmente el juramento que queda referido.

"III. Estarán sujetos á revision todos los actos del actual encargado del Poder Ejecutivo, desde que comenzó su ejercicio en 5 de Agosto del presente año. Fundadas por su autor, y dispensada la segunda lectura á mocion del mismo, fué admitida á discusion, y se mandó pasar á las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales."

Tambien se dió lectura á las siguientes proposiciones:

Del referido Sr. Talancon: "Pido al augusto Congreso tenga á bien decretar lo que sigue:—"Son amplios los poderes de los diputados, y no deben estimarse otras restricciones sino las que se dirijan á mantener la independencia, libertad y sistema federal de la Nacion."

Del mismo señor, que dice: "Pido al soberano Congreso se sirva decretar los siguientes artículos: 1º La residencia de los Supremos Poderes y capital de la República Mexicana, será la ciudad de Lagos, en el Estado de Jalisco.—2º La traslacion de esos poderes y sus oficinas respectivas, se verificará dentro de cuatro meses de expedido este decreto. El Gobierno dictará las medidas que crea convenientes para hacer efectiva su traslacion.—3º Quedará como territorio de la República la ciudad de México, y una ley particular arreglará su régimen y administracion."

Del Sr. Godoy y otros ocho señores: "Pedimos al Congreso se sirva calificar de obvia resolucion y aprobar la proposicion siguiente:

"Con el carácter de comision especial, la de Constitucion se encargará de abrir dictámen dentro de tercero dia, acerca de todo lo concerniente á la organizacion y nombramiento por el Congreso, del Supremo Poder Ejecutivo, que ha de regir á la República, ínterin se publica la nueva Constitucion."—Habiéndose preguntado si se declaraba de obvia resolucion, se acordó negativamente.

De los Sres. Berduzco, Escudero y otros como proyecto de ley; siendo de advertirse que el segundo de estos señores solo suscribe la primera parte.—Pedimos al Congreso se digne admitir á discusion y aprobar el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1º Se procederá el dia 16 del corriente por el actual Congreso, votando por Estados, en cuyo número se cuenten como un voto el del Distrito federal, y de igual manera el de cada uno de los otros territorios, á la eleccion de un Presidente y un Vicepresidente de la República, en quienes en sus casos respectivos, se depositará el Supremo Poder Ejecutivo mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados; precediendo la correspondiente computacion y declaracion del Congreso, conforme á la Constitucion de 1824.

"2º La eleccion del Presidente y Vice, que segun el artículo anterior debe hacerse por las Legislaturas de los Estados, se verificará el 17 del próximo Enero."

A mocion del Sr. Rejon se le dispensó la segunda lectura, y admitida á dis-

cion se mandó pasar á las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion unidas.

Del Sr. Espinosa.—I. La Nacion mexicana reconoce en todo individuo de la especie racional, y como inherentes á la dignidad de esta, *los cuatro derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad*; y en este último, el fundamento de aquellos tres; así como en todos cuatro el origen de la sociedad y del derecho público. Por consecuencia, el presente Congreso encargado de constituir la, fijará antes de establecer ninguna otra prevencion constitucional, las que sean correspondientes, para determinar con claridad y precision los derechos individuales *tanto civiles como políticos*, que por la propia Constitucion deban quedar garantidos, y sobre que ella ha de existir.

II. La comision de Constitucion consultará previamente un proyecto de ley ó base constitucional; que como fundamento de la Constitucion de que está encargada, establezca los principios á que deba arreglarse el ejercicio de las dos clases de derecho de que habla el artículo anterior, á fin de que sus trabajos descansen sobre el concepto del Congreso en lo esencial.—Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1846.

Se dió segunda lectura al dictámen de la mayoría de las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, y al voto particular de los Sres. Farías y Rejon, sobre eleccion del Poder Ejecutivo, cuyos documentos son del tenor siguiente:

Las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, examinaron ayer con el detenimiento posible las proposiciones hechas por varios señores diputados, con el interesante fin de organizar el Poder Ejecutivo que haya de regir á la Nacion, en tanto que se establece el orden constitucional conforme al código que el Congreso decreta. El resultado fué un perfecto acuerdo en todos los puntos del proyecto que debia someterse á la deliberacion de la Cámara, sin más que dos diferencias: en la una, relativa á si habia ó no de elegirse Vicepresidente, se dividió la comision, estando tres individuos en pró y tres en contra: en la otra, que se versa sobre si despues de verificada la eleccion por el Congreso se ha de hacer otra por las Legislaturas de los Estados, nos encontramos divididos en cuatro contrados. Los apreciables compañeros de comision que formaron minoría en este último punto, han formado voto particular acerca de todo el proyecto, lo cual nos pone en la necesidad de presentar á la Cámara este dictámen, anotando los referidos puntos de diferencia, para que se sepa que en el resto de los artículos ha habido conformidad. La estrechez del tiempo no nos permite motivar nuestro dictámen, por lo que reservándonos á exponer en la discusion nuestras razones, presentamos al Congreso el siguiente proyecto:

Art. 1º El Congreso nacional extraordinario procederá á elegir un Presidente interino, votando por Estados. El Distrito federal y los territorios tendrán tambien voto en esta elección.

Art. 2º Ella se verificará en el Congreso y en sesion pública. El voto de cada diputacion se computará por uno, y se seguirán las reglas prescritas en el reglamento para la eleccion de personas.

Art. 3º Este Presidente tendrá por ahora las facultades, restricciones y prerogativas que señala la Constitucion de 1824, á reserva de las modificaciones que en ellas hiciere el Congreso.

Art. 4º El presidente nombrado prestará juramento en la forma siguiente: "¡Jurais á Dios haberos fiel y lealmente en el ejercicio del encargo que se os confia; ver en todo por el bien y prosperidad de la Nacion; obedecer y hacer obedecer la Constitucion de 1824, ínterin se expide por el Congreso el pacto fundamental, y cumplir con este y las demas leyes que expidiere el mismo Congreso?—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Art. 5º La eleccion de Presidente se verificará el dia siguiente de publicada esta ley.

Art. 6º (De solo la mayoría de la comision). Este funcionario durará hasta que tome posesion el Poder Ejecutivo, que establezca la Constitucion que va á expedirse.

Artículo que presentan como voto particular los tres últimos que suscriben.

Art. 7º En el caso que el Presidente electo no pudiese presentarse inmediatamente á desempeñar su encargo, ó que despues le sobrevenga algun impedimento, el Congreso nombrará un Presidente sustituto en la misma forma establecida por esta ley. El sustituto durará el tiempo que dure la imposibilidad del interino.

Proposicion económica.—Las comisiones se reservan abrir dictámen sobre las variaciones que deban hacerse en las facultades, prerogativas y deberes del Presidente acerca de la revision de los actos del actual Poder Ejecutivo.

México, Diciembre 15 de 1846.—*J. J. Herrera.—José María Godoy.—Mariano Riva Palacio.—Mariano Otero.*

Los que suscriben, pertenecientes á la comision de puntos constitucionales que se reunió con la de gobernacion para dictaminar sobre las proposiciones que se pasaron ayer al exámen de ambas, y se contraen á la eleccion de Presidente y Vicepresidente de la República, tienen el sentimiento de manifestar al Congreso no haber podido convenir con varios individuos de los que se les asociaron para consultar sobre la materia importante de que se trata.

Conformes en todo con el proyecto suscrito por treinta Sres. Diputados han discrepado de tres señores de las comisiones unidas en cuanto al nombramiento de Presidente y Vicepresidente, opinando estos porque solamente se nombre el primero, á la vez que los que suscriben se han decidido por la eleccion de ambos. Han diferido asimismo de cuatro de sus apreciables compañeros, en el punto relativo á que verificada aquella eleccion por el Congreso, se expida una convocatoria, para que las Legislaturas de los Estados procedan á hacer el nombramiento de los dos referidos funcionarios, á fin de que ellos rijan á la República en sus casos respectivos, hasta que se instale el Ejecutivo que disponga el nuevo Código fundamental que sancione el actual Congreso. Sin tiempo para poder desenvolver por escrito las razones en que se funda para haber diferido en los puntos cardinales ya indicados, se reservan á hacerlo de palabra, al tiempo de discutirse el asunto. Por tanto, presentan al exámen y aprobacion del Congreso, el siguiente proyecto

de decreto conforme con el propuesto por los treinta señores Diputados referidos, aunque le han modificado ligeramente en la redaccion y agregándole un artículo relativo al juramento que deben en su concepto prestar el Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 1º Se procederá por el actual Congreso el dia siguiente de publicado este decreto á la eleccion de un Presidente y Vicepresidente, en quienes se depositará en sus casos respectivos el Poder Ejecutivo de la República, mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados con los requisitos establecidos en la Constitucion de 1824.

Art. 2º Las votaciones sobre calificacion de elecciones hechas por las Legislaturas y sobre las que haga el actual Congreso de Presidente y Vicepresidente, se hará por diputaciones, teniendo de ellos la representacion del Distrito Federal de cada Estado y Territorio un solo voto.

Art. 3º La eleccion que debe hacerse de Presidente y Vicepresidente por las Legislaturas de los Estados, se hará por ellas el 17 del próximo mes de Enero.

Art. 4º El Presidente y Vicepresidente electos por las Legislaturas, segun el artículo 1º de este decreto, durarán en sus respectivos encargos hasta la instalacion del Ejecutivo que se establezca con arreglo al nuevo Código fundamental que se decreta.

Art. 5º El Presidente y Vicepresidente, antes de tomar posesion de sus destinos prestarán el juramento ante la representacion nacional, de sostener la independencia de la República, con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la Constitucion de 1824, las leyes y decretos que el actual Congreso expida, y á su debido tiempo el nuevo Código fundamental que se sancione.

Como proposicion económica.—Se reserva á las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, abrir dictámen sobre revision de empleos dados por el actual Gobierno, y proponer las reformas que deben hacerse á las atribuciones del Ejecutivo provisional de la República.

México, 15 de Diciembre de 1846.—*Gomez Farías.*—*Rejon.*

A mocion del Sr. Othon, que previamente fué admitida, se preguntó si se ponia hoy á discusion, y se acordó por la afirmativa, despues de haber manifestado la secretaria por disposicion del señor presidente, que aunque es de las atribuciones de este el señalar los asuntos que han de discutirse, convenia sin embargo en que ahora se sujetase á la resolucion del Congreso.

Al ponerse á discusion el mencionado dictámen, el Sr. Herrera expuso, que aunque aparecia su firma en él no estaba conforme en todas sus partes: que convenia en un punto con el voto de la minoría, á saber: en que se procediese á la eleccion de Presidente y Vice.

El Sr. Otero interpeló al Sr. Herrera para que dijera si retiraba su firma del dictámen, y este señor dijo no lo hacia porque solo en el punto referido diferia. Resultando de la anterior manifestacion la duda de si habia ó no dictámen de mayoría de la comision, el Sr. Othon hizo la proposicion siguiente: "Hago proposicion para que se prefiera en la discusion el dictámen de los Sres. Farías y Rejon." Admitido hubo lugar á votar y se aprobó.

En consecuencia, se puso á discusion en lo general el dictámen de los mencionados señores, y declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar en votacion nominal. Se pasó por lo mismo á discutirlo en lo particular.

"Art. 1º Se procederá por el actual Congreso al dia siguiente de publicado este decreto, á la eleccion de Presidente y Vicepresidente, en quienes se depositará en sus casos respectivos el Poder Ejecutivo de la República, mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados, con los requisitos establecidos en la Constitucion de 1824." Dividido en las tres partes que señalaron sus autores, á peticion de los Sres. Zencúnegui y Robredo, se declaró suficientemente discutida la primera, hasta las palabras "*un presidente*," y hubo lugar á votar y se aprobó en votacion nominal.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

SESION DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1846.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Banuet y del Rio, que dice: "Pedimos al Soberano Congreso se declare en sesion permanente, para que acaben de discutirse los proyectos de decreto presentados por las comisiones de puntos constitucionales y gobernacion, á fin de organizar el Supremo Poder Ejecutivo de la República."

El señor presidente dispuso se preguntara si se declaraba de obvia resolucion, y se acordó que no. Se pidió que se rectificase la votacion, y el Sr. Rejon suscribió la anterior proposicion usando de la palabra para fundarla. Habiendo dispuesto el señor presidente se rectificara la mencionada votacion, que fué nominal á pedimento del Sr. del Rio, apoyada por otros señores, no se declaró de obvia resolucion por faltar los dos tercios que para el caso exige el reglamento, pues estuvieron por la afirmativa 45 y por la negativa 39.

Continuó la discusion de la segunda parte del artículo del dictámen de la minoría de los comisiones respectivas, sobre organizacion del Poder Ejecutivo, que dice: "y Vicepresidente, en quienes se depositará en sus casos respectivos, el Poder Ejecutivo de la República."

El Sr. Zencúnegui presentó la siguiente proposicion, que no se tomó en consideracion.

"Se suspende la discusion del asunto que ocupa al Soberano Congreso, sobre ereccion del Poder Ejecutivo, hasta resolver si ha de proceder ó no con sujecion á la Carta de 1824."

No se tomó en consideracion y quedó como de primera lectura, por haberlo así pedido su autor.

Continuó la discusion de la referida parte del artículo.

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó nominalmente.

Se puso á discusion la tercera parte en que quedó dividido el artículo, que di-